

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 24 de Enero de 1939 prohibiendo al Profesorado oficial de Enseñanza Media el ejercicio de la Enseñanza privada.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas consultas formuladas ante este Ministerio por el profesorado de los Institutos de Enseñanza Media sobre la posibilidad de simultanear la enseñanza oficial con las enseñanzas colegiada y privada,

Y teniendo en cuenta que, a pesar de no haber incompatibilidad formal para ejercer ambas enseñanzas al quedar separadas las funciones docente y examinadora, existe, sin embargo, en las presentes circunstancias de aglomeración de alumnado, incompatibilidad de orden material, cuanto que cada Profesor ha de dedicarse a la función propia de su cargo con toda la intensidad requerida por el nuevo sistema implantado,

Este Ministerio ha resuelto que mientras otra cosa no se disponga, queden prohibidas las autorizaciones para que el Profesorado oficial dedique parte de sus actividades a la enseñanza privada, cualquiera que sea la forma en que ésta se desenvuelva.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 24 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 24 de Enero de 1939 regulando el Examen de Estado para el Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en el número quinto de la Orden de 7 de Diciembre de 1938, sobre pruebas de suficiencia en lo concerniente al Examen de Estado común y obligatorio para cuantos

aspiren a obtener el título de Bachiller universitario,

Este Ministerio, dispone:

Primero. El examen de Estado será verificado en las Universidades previa la correspondiente inscripción que habrá de formalizarse en las Secretarías generales durante el mes de Julio de cada año, presentando el Libro de calificación escolar que acredite estar en condiciones para ello y abonando los derechos correspondientes.

Las Secretarías generales diligenciarán en los Libros de calificación escolar la indicada inscripción, pero los retendrán a disposición del organismo examinador hasta terminados los ejercicios, y entregarán a los interesados, como garantía de quedar formalizada la inscripción y como único documento de identidad para el período de pruebas, una tarjeta suscrita por el Secretario general o funcionario en quien delegue, donde figure la fotografía del interesado, la fecha, el número de inscripción y el sello de la Universidad, sin nombre ni filiación alguna del alumno.

El nombre del examinando, mientras dure el Examen de Estado, no figurará en ningún documento ni en ninguna manifestación oral, concerniente a las pruebas, ni el alumno firmará los ejercicios escritos, limitándose a consignar su número de inscripción con la fecha al final de los mismos.

Segundo. Para cada período anual, el Ministerio designará, a propuesta de cada Rectorado, un Catedrático Director de Examen de Estado, y otro adjunto suyo, debiendo pertenecer uno de ellos a la Facultad de Filosofía y Letras, y el otro, a la de Ciencias.

Para cada uno de los ejercicios escritos, los Rectorados designarán tres examinadores o dos o más grupos de tres, si así lo requieren las circunstancias, escogidos entre los Profesores de la Universidad y otros elementos docentes o personas técnicas que no ejerzan función de Enseñanza Media en el Distrito; pero dos de ellos serán Catedráticos numerarios; y de los tres Vocales, uno de ellos pertenecerá, necesariamente, a la Facultad de Filosofía y Letras, y otro a la de Ciencias.

Para los ejercicios orales funcionará un Tribunal integrado por el Director del Examen de Estado o el Catedrático adjunto y cinco Profesores más designados por los Rectores. Este Tribunal podrá actuar dividido en dos Comisiones, cada una de las cuales estará formada por tres miembros, de los cuales dos serán Catedráticos numerarios. Ante una de las Comisiones realizarán los alumnos los ejercicios referentes a Lenguas clásicas, Geografía e Historia, Lengua y Literatura españolas, Religión y Filosofía; y ante la otra, los relativos a Ciencias cosmológicas, Matemáticas e Idiomas modernos; pudiéndose agregar para la prueba de éstos, personal idóneo.

Tercero. El ejercicio escrito, que será eliminatorio, constará de las siguientes partes:

- Traducción de un texto latino.
- Traducción de un texto griego
- Traducción de un fragmento de idioma moderno románico de carácter literario.
- Traducción de un fragmento de idioma moderno anglogermánico, también de tipo literario.
- Resolución de un problema de Matemáticas, puro o de aplicación.

f) Composición o disertación española sobre temas de cualquiera de las materias estudiadas de Religión, Filosofía, Geografía, Historia, Literatura y Ciencias cosmológicas, o sobre tema mixto comprensivo de dos o más de ellas.

El Ministerio formulará todos los años con la anticipación estrictamente indispensable, y con carácter reservado, un cuestionario genérico, que servirá de base para la realización de estos ejercicios. Este Cuestionario comprenderá diversos fragmentos de obras latinas y griegas, una serie de problemas de Matemáticas y otra de temas para cada una de las restantes disciplinas fundamentales.

El ejercicio oral consistirá en preguntas y diálogos sobre cuestionarios fundamentales pertenecientes a las asignaturas comprendidas en el plan de estudios, procurando que el alumno demuestre su formación cultural y sus aptitudes dialécticas.

Cuarto. Los ejercicios serán realizados como sigue:

a) El Director del Examen de Estado, que deberá estar presente por sí o mediante delegación, en todos o en la mayoría de los ejercicios, sorteará ante los alumnos los temas que han de desarrollar en la prueba escrita, de entre los formulados por el Ministerio.

b) Los examinandos ocuparán, a ser posible, mesas unipersonales; estarán constantemente vigilados por miembros del Tribunal; y realizarán sus escritos en papel sellado por la Universidad.

c) Para cada uno de estos ejercicios, dispondrán los alumnos de tres horas, y serán simultáneos en todos los Distritos universitarios de-

biendo realizarse el primer día la versión latina por la mañana, y la griega por la tarde; el segundo, las traducciones de los idiomas modernos; el tercero, será dedicado al problema de Matemáticas; y el cuarto, a la composición escrita en español: estos dos últimos por la mañana.

d) Una vez que los alumnos hayan desarrollado sus ejercicios, el Director se hará cargo de éstos introduciendo cada uno en un sobre con el número del alumno, y los enviará a los examinadores, quienes, en el plazo que les señale, deberán devolverlos con la calificación respectiva.

e) Cada examinador calificará todos los ejercicios que correspondan a su Tribunal con la puntuación comprendida entre 0 y 10. El Director del Examen de Estado hallará el promedio de las tres calificaciones de cada Tribunal; y el promedio de las obtenidas en todos los ejercicios escritos, que también se cuidará de determinar el Director de Examen, constituirá la calificación total, que no podrá ser inferior a cinco, para poder pasar al ejercicio oral. Si en alguno de los ejercicios el escolar hubiera obtenido calificación media inferior a 1, será eliminado cualquiera que sea la puntuación media general lograda.

f) En el ejercicio oral, los examinadores anotarán sus impresiones para proceder conjuntamente a la calificación definitiva, que podrá ser: no apto, aprobado, notable y sobresaliente.

Quinto. Cuando los examinados tengan en su Libro de calificación escolar diligencias acreditativas de su formación realizada en Instituto oficial o en Colegio legalmente reconocido, durante cuatro años completos por lo menos, dicho Libro tendrá la estimación legal del promedio de la puntuación propia de las disciplinas cursadas en aquellos Establecimientos multiplicado por el coeficiente 0'10. La cifra resultante será sumada a la media aritmética obtenida por el Director del Examen de Estado, después de los ejercicios escritos. Y esta suma constituirá para estos alumnos la calificación final eliminatoria, indicada en el apartado e) del número anterior.

Los Libros de calificación escolar, procedentes de la enseñanza particular, realizada por vía privada o en Colegios no reconocidos legalmente, sólo servirán ante el Tribunal de Estado como documento acreditativo de la escolaridad del alumno y como mero documento informativo de su capacidad y suficiencia en el examen oral.

Sexto. Los alumnos sobresalientes tendrán derecho a concurrir al ejercicio de selección que el Tribunal de Estado organizará una vez acabadas las pruebas para adjudicar

premios extraordinarios conforme se indica en el párrafo cuarto del número quinto de la expresada Orden de 7 de Diciembre de 1938.

Séptimo. Para los alumnos del plan de 1934 regirá el sistema desarrollado en los números anteriores, si bien el régimen de pruebas escritas quedará reducido a los tres ejercicios siguientes:

a) Traducción de un texto latino sencillo, con ayuda de diccionario.

b) Composición española sobre un tema general que cada alumno elegirá entre los tres que se le propongan.

c) Resolución de un problema elemental de Matemáticas entre dos que serán propuestos.

Para estos alumnos del plan de 1934 habrá dos convocatorias cada año, de Examen de Estado. Una, en el tiempo indicado; y, otra, que será anunciada cuando disponga la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Octavo. Esta Jefatura adoptará los acuerdos que fueren necesarios para la aplicación de la presente Orden; y, desde luego, dictará las instrucciones convenientes para la distribución del crédito que el presupuesto de cada Universidad destinará para los gastos de material y dietas que ocasione el Examen de Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 24 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 24 de Enero de 1939 complementando lo dispuesto en la de 7 de Diciembre último sobre régimen de los Colegios de Enseñanza Media reconocidos legalmente.

Imo. Sr.: Como aclaración y complemento a lo dispuesto en la Orden de 7 de Diciembre último sobre régimen de los Colegios de Enseñanza Media reconocidos legalmente,

Este Ministerio dispone:

Primero. Los Centros de Enseñanza Media privada que no se acojan al régimen especificado en la citada Orden o que no hubieran logrado el reconocimiento legal después de haber aspirado a ello, no tendrán más eficacia docente que la puramente particular, y la responsabilidad de las diligencias extendidas en el Libro de calificación escolar de sus alumnos incumbirá al padre con el Profesor que individualmente las suscriba, sin que en ningún caso pueda el Centro formalizar ni sellar inscripción alguna como tal Centro.

Segundo. Para seguir funcionando dichos Establecimientos con carácter de Escuelas particulares de Enseñanza Media, deberán estar constituidos conforme a la legislación a la que estaban acogidos, salvo en lo referente al número de Pro-

fesores titulados, que no será obligatorio. Pero estarán en todo caso sometidos a la Inspección de la Enseñanza Media, y se entenderá que la autorización para su funcionamiento sólo tendrá eficacia para un curso, pudiendo los Rectores conceder autorizaciones sucesivas mientras no se disponga otra cosa.

Tercero. Queda prohibida la concesión de autorizaciones para establecer nuevos Centros de Enseñanza Media que no puedan quedar organizados conforme a lo dispuesto en la Ley de 20 de Septiembre último y disposiciones complementarias. Los Rectores podrán, sin embargo, presumir como autorizados, siempre a los efectos restringidos de esta Orden, los que vinieran funcionando de hecho y con tolerancia de las autoridades. También podrán proponer a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media autorizaciones rigurosamente excepcionales y temporales para Centros nuevos, sin reconocimiento legal, cuando así lo aconsejen las circunstancias locales.

Cuarto. Contra los acuerdos de los Rectorados denegando la prórroga anual de autorización a que se refiere el número segundo o la presunción indicada en el tercero, podrán los interesados interponer el recurso de alzada reglamentario ante la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Quinto. La estimación legal concedida en la reglamentación del Examen de Estado del Bachillerato a los Libros de calificación escolar de los alumnos que cursen la mayoría de sus estudios en los Institutos Oficiales o en los Colegios reconocidos legalmente, mediante la cual podrá ser incrementada su puntuación media en el ejercicio escrito del Examen de Estado, no se concederá a los Libros de calificación escolar correspondientes a los alumnos que cursen el Bachillerato en los Establecimientos indicados por los números que anteceden, o particularmente; estos Libros solamente tendrán la eficacia de acreditar la escolaridad por las diligencias de inscripción formalizadas reglamentariamente y la de ofrecer información sobre la formación cultural y labor de los alumnos para el ejercicio oral.

Sexto. Quedan encomendadas exclusivamente a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media cuantas incidencias y autorizaciones afecten a Centros de Enseñanza privada dirigidos o establecidos por personas o entidades extranjeras.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 24 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media. (B. O. E. 29—29 Enero)

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN de 28 de Enero de 1939 ampliando a veinticinco días naturales el plazo para que se reintegren a sus destinos los funcionarios del Estado que prestaban servicio en Barcelona.

Excmo. Sr.: Esta Vicepresidencia ha dispuesto que el plazo de diez días fijado por la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 26 de Octubre de 1936, para que se reintegren a sus destinos los funcionarios del Estado que desempeñaban sus cargos en el territorio que se va liberando se amplíe a veinticinco días naturales, contados desde el 26 del corriente mes, por lo que se refiere a los funcionarios que estaban destinados en Barcelona. Esto no obstante, los Jefes respectivos podrán, con arreglo a las conveniencias del servicio, ordenar la incorporación inmediata de aquellos funcionarios cuya presencia se considere necesaria en la mencionada capital, incorporación que se realizará teniendo en cuenta las medidas especiales que se han dictado para regular la entrada en Barcelona.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 28 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(B. O. E. 30—30 Enero)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 28 de los corrientes, acordó que las sesiones que ha de celebrar la misma durante el próximo mes de Febrero, tengan lugar los días 4, 11, 18 y 25 del mismo, a la hora de costumbre (once de la mañana).

Palencia 31 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Carreteras.—Concurso

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado ante esta Jefatura el día 27 del actual, para destajar las obras de reparación del firme para completar la anchura normal y ejecutar los peraltes que faltan en los kilómetros 244 al 254 de la carretera de 2.º orden de San Isidro de Dueñas a Burgos,

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha tenido a bien adjudicar el referido servicio al concursante que ofreció condiciones más ventajosas para la Administración, don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia, que se compromete

a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en el plazo asignado en el Pliego de Condiciones particulares y económicas, por la cantidad de 37.840 pesetas, que produce en el presupuesto una baja de 3.613'90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el oportuno contrato de destajo con esta Jefatura dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determina la primera de las condiciones del pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia.

Palencia 28 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

CARRETERAS

Rescindidas las obras de reparación del firme y riego semi-profundo de emulsión con una capa de sellado de betún en caliente de los kilómetros 251-254 y 500 metros del 260 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don Juan de Taramona, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Husillos, Becerril y Perales en que se ejecutaron las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 28 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Rescindidas las obras de reparación del firme con riego asfáltico de los kilómetros 243,500 al 248 de la carretera de Palencia a Tinamayor y kilómetros 1 al 3 de la de Puente de Don Guarín a Villada, ejecutadas por su contratista la «Sociedad Española de Contratas S. A.», se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Palencia y Griñota en que se eje-

cutaron las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra la Sociedad contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 28 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expide nombramiento de Maestro interino de la Escuela nacional de niños de Valoria del Alcor a favor de don Elías Pascual Rodríguez, número 21 de la lista de aspirantes.

Lo que se publica en cumplimiento de la Orden Ministerial de 20 de Agosto último.

Palencia 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Servicio de Automóviles

Se previene a los titulares de automóviles de cualquier categoría, destinados al servicio público de viajeros, mercancías o mixtos y de camiones de la tercera categoría de servicio particular afectos a explotaciones agrícolas o industriales, que vienen obligados a presentar a reconocimiento periódico anual los automóviles de que son titulares, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 253 del vigente Reglamento de Circulación, lo harán antes de finalizado el plazo de validez del Permiso de Circulación que les fué concedido, multándose con 15 pesetas, de no hacerlo. Transcurrido el plazo sin que haya sido presentado el automóvil al reconocimiento periódico, sin justificación, se requiere al titular para que en el plazo de quince días cumplimente el servicio, transcurrido el cual, con resultado negativo, se le impondrá una multa de 50 pesetas, señalando un nuevo plazo de quince días, con sanción de nueva multa de 100 pesetas en caso de incumplimiento, proponiendo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la prohibición de que circule el automóvil de que se trata.

Para las Empresas de servicio pú-

blico que tengan diversos automóviles de línea que no pasen por la Capital de esta provincia, estos reconocimientos anuales se efectuarán, si ello fuera posible, en una sola visita, a menos que la Empresa quiera traerlos a la Capital.

Palencia 31 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido, en el día de la fecha, aprobar los trabajos de demarcación del registro de mineral de hulla, nombrado «Inesperada», número 2.663, del término municipal de Celada de Robledo, ordenando que se notifique al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 53 del Reglamento para el régimen de la Minería, presente en la Jefatura de Minas el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficie de pertenencias demarcadas y estampación del sello en el título de propiedad, por valor lo primero de pesetas 28 y lo segundo de 150 pesetas, en total 178 pesetas.

Los datos del expediente de referencia son los siguientes:

Nombre del registro, «Inesperada» Mineral, Hulla.

Propietario, don Manuel Nestar Barrio.

Número de pertenencias demarcadas, 28.

Lo que de orden de la mencionada Autoridad se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado y público en general.

Palencia 27 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Núm. 37

Parque de Intendencia de Burgos

Sexta Región Militar

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 18 del mes de Febrero próximo.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTICULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos

Harina, 60.000 quintales métricos.
Leña cocinas, 8.000.
Leña hornos, 4.000.
Carbón vegetal, 200.
Paja larga, 500.
Cebada, 18.000.
Paja, 18.000.

Para la Plaza de Palencia

Pan, 19.000 raciones.
Cebada, 18.000 quintales métricos.
Paja, 18.000 quintales métricos.

Para la Plaza de Estella

Pan, 15.000 raciones.
Cebada, 3.000 quintales métricos.
Paja, 3.000 quintales métricos.
Burgos 29 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Director, Alvaro Bazán.

Recaudación de Contribuciones Baltanás

EDICTO

Don Pedro Diezhandino Abarquero, Recaudador de Contribuciones en la Zona 2.ª de Baltanás.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que a continuación se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la Contribución que se expresa, correspondientes a los años que se relacionan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Soto de Cerrato

RÚSTICA

Años 1931 a 1935

Alejandro Sánchez, 62'01 pesetas
Pedro Diez, 3'34.
Benito Pastor, 0'04.
Sofía Sánchez, 85'58.
Mariano Sánchez, 1'05.
Isidra Sánchez Sánchez, 2'07.

Quintana del Puente

José García, 9'63 pesetas.
Gregoria González, 5'68.
Alfredo Calleja, 3'08.
Mariano García, 173'53.
Fortunato Gutiérrez, 5'82.
Gaspar Rodríguez, 7'49.
Los Serotinos, 5'07.
Concejal de Palenzuela, 3'82.
Angel Carrillo, 12'86.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baltanás 20 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Recaudador, Pedro Diezhandino.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.					
1348	Marceliano A. Arcasgayo.	Guaza de Campos	Con galgos	10	1434	Manuel Diez Ruiz	Maacilla de Campos	Caza	15
1349	Andrés Laso Laso.	Villada	Idem	10	1435	Justo Dujo Santamaría	Ledigos	Idem	15
1350	Benito Tejerina Asensio.	Castil de Vela	Idem	10	1436	Pedro Campos Merino	Idem	Idem	15
1351	Pedro Cieza Conde.	Palencia	Caza	10	1437	Pedro Rodríguez Merino	Idem	Idem	15
1352	Juan Pastor Cerrato.	Villaviudas	Idem	10	1438	Saturnino de la Parte	Quintana	Idem	15
1353	Julio Ortega Arredondo.	Villamartín	Idem	10	1439	Marcelo Saldaña Palencia	Población	Con galgos	15
1354	Ramón García Herrero.	Palencia	Idem	10	1440	Bernardo Paredes Panda	Villamorco	Caza	15
1355	Julián Duque Cano.	Idem	Idem	10	1441	Juan María Colchano	Villanueva	Idem	15
1356	Gabriel Villamayor Cano.	Idem	Idem	10	1442	Restituto Miguel Mata	Bustillo	Idem	15
1357	Anastasio Villamayor	Idem	Idem	10	1443	Gregorio Jimenez	Idem	Idem	15
1358	León Silva Toribio	Baltanás	Idem	10	1444	Pablo Diez Estrada	Palencia	Idem	15
1359	Saturio Cabria Nozal	Báscones	Idem	10	1445	Alejandro Calzada Diez	Idem	Idem	15
1360	Francisco Pérez S. Miguera	Astudillo	Idem	10	1446	Fortunato Junco Calderón	Idem	Con galgos	15
1361	Antolín Fraile Manterola	Alar del Rey	Idem	10	1447	Eugenio Gutiérrez Prieto	Villarramiel	Idem	15
1362	Santos Barcenilla Martín	Vertavillo	Idem	10	1448	Jerónimo Centeno Martín	Santillana	Idem	15
1363	Valentín Bartolomé Pinto	Idem	Idem	11	1449	Marciano Voto Ceinos	Carrión	Caza	15
1364	Eduardo Paredes Ortega	Soto de Cerrato	Idem	11	1450	Felipe Guardo López	Husillos	Idem	15
1365	Mauro Ruiz Ruiz	Arenillas de N. Pérez	Idem	11	1451	Rafael Gatón Molledo	Idem	Idem	15
1366	Gregorio Calvo Salvador	Carrión	Idem	11	1452	Eliseo Medina Morano	Fuentes de Nava	Idem	15
1367	Valeriano Martínez de Paz	Barruelo	Idem	11	1453	José Mena Gil	Antigüedad	Idem	15
1368	Teófilo Pastor Gutiérrez	Olleros de Pisuegra	Idem	11	1454	Blas Rodríguez Rico	Palencia	Idem	15
1369	Antolín Pérez Barriuso	Idem	Idem	11	1455	Florencio García García	Ampudia	Idem	15
1370	Faustino Hernández Barrio	Palencia	Idem	11	1456	Fidel Hernández Tovar	Idem	Idem	15
1371	Mariano Herrero Alvarez	Idem	Idem	11	1457	Remigio Antolín Delgado	Villalumbroso	Idem	17
1372	Jesús González Martínez	Cisneros	Idem	11	1458	Octaviano García Calleja	Mazariegos	Idem	17
1373	Juan Santiago Ceinos	Villoldo	Idem	11	1459	Rogelio Cabeza Rebollar	Husillos	Idem	17
1374	Faustino Ruiz Ortega	Villovieco	Idem	11	1460	Gaspar del Hoyo Polanco	Astudillo	Idem	17
1375	Gonzalo Bartolomé Mata	Prádanos de Ojeda	Idem	11	1461	Ricardo Rojo Rojo	Población	Idem	17
1376	Victoriano Elvira Ibáñez	Palencia	Idem	11	1462	Gabriel García Rodríguez	Cordovilla	Idem	17
1377	Nicolás Martínez de la F.	Cobos de Corrato	Idem	11	1463	Juan Fresno Rodríguez	Sotobañado	Idem	17
1378	Eduardo Martínez de la F.	Idem	Idem	11	1464	Lucio Cardeñoso Arias	Paredes de Nava	Con galgos	17
1379	Isaías Martínez Rey	Idem	Idem	11	1465	Anastasio Muñoz Ribera	Castrillo	Caza	17
1380	Valentín García de la Parte	Espinosa	Idem	11	1466	Argimiro Ruiz Gutiérrez	Rivas de Campos	Idem	17
1381	Amós González Fuente	Astudillo	Idem	11	1467	Emilio Prieto Ovejero	Palencia	Idem	17
1382	Nicolás González Urdiales	Idem	Idem	11	1468	Abdón Tejedor Treceño	Páramo	Idem	17
1383	Moisés Quijano Lomas	Calzada de los Molinos	Idem	11	1469	Mariano Tejedor Pérez	Idem	Idem	17
1384	Francisco Porras del Campo	Idem	Idem	11	1470	Daniel García Bravo	Revilla de Collazos	Idem	18
1385	Moisés Quijano Lomas	Idem	Con galgos	11	1471	Antonio Revilla Gutiérrez	Idem	Idem	18
1386	Rafael Aragón Rojo	Husillos	Idem	11	1472	Marcial Bravo López	Idem	Idem	18
1387	Asterio Izquierdo Jiménez	Meneses de Campos	Idem	11	1473	Fermín Martín Alonso	Idem	Idem	18
1388	Teodoro Rodríguez Martín	Idem	Idem	11	1474	Vicente Gómez Pérez	Herrera	Idem	18
1389	Gordiano Robles Gallinas	Cervatos de la Cuezca	Idem	11	1475	Miguel Abad Gómez	Castrillo de la Vega	Idem	18
1390	Constantino S. Gómez	Idem	Idem	11	1476	Vicente Antolín García	Villoldo	Idem	18
1391	Angel Cabero García	Astudillo	Caza	11	1477	Eleuterio Simón Presa	San Martín	Idem	18
1392	Pedro Ortega Cano	Herrera de Pisuegra	Idem	11	1478	Santiago Aparicio Lozano	Bárcena de Campos	Idem	18
1393	José Ramón Echevarría A.	Villodrigo	Idem	11	1479	Quintiliano G. de la Hera	Cervera	Idem	18
1394	Manuel Sánchez Doncel	Piña de Campos	Idem	11	1480	Martiniano Ruiz Ruiz	Arenillas de Nuño Pérez	Idem	18
1395	Cristino Amor Pérez	Villajimena	Idem	11	1481	Daniel Noriega Antolín	Villanuño	Idem	18
1396	Pedro Laso Barbán	Villalumbroso	Con galgos	11	1482	Severiano Gómez Caminero	San Llorente	Idem	18
1397	Niceto Vega Marcos	Lavid de Ojeda	Caza	11	1483	Eusebio Gómez Gómez	Idem	Idem	18
1398	Teófilo Valcuende F.	Guardo	Idem	11	1484	Jesús Acinas Cosgaya	Villamorco	Idem	18
1399	Ireneo Monge del Blanco	Idem	Idem	11	1485	Teófilo Rodríguez Saborido	Palencia	Idem	18
1400	Silvino Rodríguez Franco	Villabermudo	Idem	11	1486	Celestino González Mozo	Villamorco	Idem	18
1401	Antonio Presa Cortés	Villasarracino	Idem	11	1487	Pedro Luis Inyesto	Villarrabé	Idem	18
1402	Asperino Cerezo Calvo	Mudá	Idem	11	1488	Pablo Valderrábano García	Villanuño	Idem	18
1403	Gerardo del Barrio Terán	Pomar	Idem	11	1489	Gil Sánchez Macho	Fuente-Andrino	Idem	18
1404	Tomás Martín Garrido	Calahorra	Idem	13	1490	Ceferino Puebla Primo	Villanuño	Idem	18
1405	Natalio Hernández Gabarri	Saldaña	Idem	13	1491	Andrés Valles Campo	Idem	Idem	18
1406	Rafael Cubillo Muñoz	Carrión	Idem	13	1492	Argeo Macho Moro.	Villanuño	Idem	18
1407	Zósimo Cerrato Pérez	Hérmedes Cerrato	Idem	13	1493	Antonio Terradillos Bustillo	Astudillo	Idem	18
1408	Pedro Arroyo Pinto	Idem	Idem	13	1494	Miguel Sevillano Ramos.	Frómista	Idem	18
1409	Vicente Iglesias Domínguez	Villemar	Idem	14	1495	Valentín Pastor García	Fuentes de Valdepero	Idem	18
1410	Benito Durante de Lamo	Idem	Idem	14	1496	Pedro López Franco	Collazos	Idem	18
1411	Florencio Beltrán Marquina	Castrillo de Onielo	Idem	14	1497	Antolín Franco Olmo	Idem	Idem	18
1412	Nicolás Gutiérrez Gómez	Puentetoma	Idem	14	1498	Gregorio Herrero Cosgaya	Idem	Idem	18
1413	Lozano Prieto Antolín	Santillana	Idem	14	1499	Atilano García Alario	Idem	Idem	18
1414	Zósimo Alonso Valencia	Villada	Idem	14	1500	Segundo García Estébanez	Becerril del Carpio	Idem	18
1415	Quirino Cepeda Pedrejón	Torquemada	Idem	14	1501	Francisco Herrero Martín	Prádanos de Ojeda	Idem	18
1416	Cándido García Lebia	Palenzuela	Idem	14	1502	Valeriano Rico García.	Idem	Idem	18
1417	Claudio Antón Benito	Lantadilla	Idem	14	1503	Agustín Santos de la Fuente	Aguilar	Idem	18
1418	Segundo Marcos Iglesias	Palencia	Idem	14	1504	Fermín Zuazo García.	Villodrigo	Idem	18
1419	Emilio Bustillo González	Herrera	Idem	14	1505	Macario García Fernández.	Bahillo	Con galgos	18
1420	Alberto Penagos Fernández	Palencia	Idem	14	1506	Macario C. Rodríguez	Valoria de Aguilar	Caza	18
1421	Lucio López Monedero	Cubillas de Cerrato	Idem	14	1507	Moisés Rubio López	Riveros	Idem	19
1422	Eliseo Jimeno Monedero	Idem	Idem	14	1508	Conrado Silva Plaza	Vertavillo	Idem	19
1423	Julio Aragón Aragón	Idem	Idem	14	1509	Rafael Silva Plaza	Idem	Idem	19
1424	Nemesio Cordero Prieto	Idem	Idem	14	1510	Abel Alonso Gutiérrez	Villaprovedo	Idem	19
1425	Alejandro García Polvorosa	Calzada de los Molinos	Idem	15	1511	Gregorio Chocán Fernández	Cevico de la Torre	Idem	19
1426	Mariano Pelayo Trancho	Becerril de Campos	Idem	15	1512	Sindimio Terradillos Martín	Cisneros	Idem	19
1427	Antonio Torres Gero	Idem	Idem	15	1513	Angel del Rincón y Payá	Cervera	Idem	19
1428	Desiderio Sedano Gutiérrez	Dueñas	Idem	15	1514	Vidal Narganes Pelaz	Villanueva	Idem	19
1429	Pedro Vielva Ibáñez	Calahorra	Idem	15	1515	Enrique V. López-Francos	Baquerín	Con galgos	19
1430	Teodulo Marcos González	Cabañas de Castilla	Idem	15	1516	Anastasio V. Diez	Baños de Cerrato	Caza	19
1431	Albino Primo Piera	Sotillo	Idem	15	1517	Claudio Alcalde Abia	Abia	Con galgos	19
1432	Teodoro Santiago Diez	Fuentes de Nava	Idem	15	1518	Claudio Alcalde Abia	Idem	Caza	19
1433	Jerónimo Centeno Martín	Santillana	Idem	15	1519	Timoteo Creso Carnicero	Baltanás	Idem	19
					1520	Alejandro Martínez Ruiz	Idem	Idem	19
					1521	Evencio Tejedor González	Torquemada	Idem	19
					1522	Leonardo de la Fuente Diez	Cardeñosa	Idem	19
					1523	Luis Pérez Misiego	Palencia	Idem	20
					1524	Federico Rebollo Prieto	Villahán	Idem	20